

El límite marítimo con Perú se definió hace más de medio siglo y ha sido respetado desde entonces:

Los tratados y la práctica que sustentan la posición de Chile en La Haya

Chile presentó ante la Corte Internacional de Justicia la posición del país basada en los instrumentos jurídicos vigentes celebrados con Perú y, en esencia, solicita que la Corte:

RECHACE la demanda peruana en su totalidad y declare que las zonas marítimas están totalmente delimitadas por acuerdo de las partes.

DECLARE que dichas zonas marítimas están delimitadas por una línea que sigue el paralelo de latitud 18°21'03" S, que corresponde a las coordenadas del primer punto de la frontera terrestre entre las partes: el Hito N° 1.

DECLARE que Perú carece de título sobre una zona marítima [alta mar] al sur del paralelo.

El principio de que "lo pactado obliga"

El caso presentado por Perú controvierte los tratados sobre delimitación marítima vigentes entre las partes y de los cuales también es parte Ecuador. El primer tratado es la Declaración sobre Zona Marítima o *Declaración de Santiago*, de 1952, seguido del Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima o *Convenio de Lima*, de 1954 y las actas y actos derivados de los mismos.

Perú niega el efecto que tienen dichos tratados en cuanto al establecimiento de la soberanía y jurisdicción en las respectivas zonas marítimas de los países. Lo sostenido por Perú contradice principios básicos de derecho internacional en materia de tratados internacionales y también va en contra de la costumbre internacional. En particular, la petición peruana vulnera los principios de *pacta sunt servanda* (lo pactado obliga) y de estabilidad de las fronteras.

El respeto por los acuerdos vigentes entre las partes está también reconocido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar o *Convemar*, que establece que la delimitación entre zonas marítimas se hará en primer lugar por acuerdo entre los países afectados, y que deben tomarse en consideración los acuerdos vigentes entre las partes. El derecho del mar no obliga a los Estados a someterse a un método específico de delimitación.

"Ya sea que se trate de un límite terrestre o de una línea limítrofe en la plataforma continental [zona marítima], el proceso es esencialmente el mismo, e inevitablemente involucra el mismo elemento de estabilidad y permanencia, y está sujeto a la regla que excluye los acuerdos de límites del cambio fundamental de circunstancias", dijo la Corte Internacional de Justicia (Asunto de la plataforma continental del Mar Egeo, 1978).

El Tratado Americano sobre Soluciones Pacíficas de 1948 o *Pacto de Bogotá*, invocado por Perú como base de la jurisdicción de la Corte también establece que las partes no pueden reabrir asuntos o disputas que ya han sido resueltas por tratados. El Artículo VI dispone: "Tampoco podrán aplicarse dichos procedimientos a los asuntos ya resueltos por arreglo de las partes, o por laudo arbitral, o por sentencia de un tribunal internacional, o que se hallen regidos por acuerdos o tratados en vigencia en la fecha de celebración del presente Pacto".

Esto tiene particular importancia respecto del planteamiento peruano sobre el último punto de la frontera terrestre y el punto inicial de la frontera marítima, materia resuelta entre Chile y Perú por el Tratado de Lima de 1929 y las Actas Final y de los Plenipotenciarios de 1930, que determinaron y fijaron el límite terrestre con sus correspondientes hitos.

La posición de Chile sobre la controversia marítima presentada por el Perú, es que ésta carece de fundamento. En virtud de la Declaración de Santiago la frontera marítima entre Chile y Perú por una parte, y Perú y Ecuador por la otra, es "el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los estados respectivos."

La frontera terrestre entre las partes ya había sido delimitada e íntegramente fijada y demarcada en 1929-1930, a través del Tratado de Lima de 1929 y el trabajo de una Comisión Mixta. La importancia de esta delimitación radica, entre otras cosas, en que cuando las partes acordaron en 1952 que la frontera marítima sería el paralelo que pasa por el punto en que la frontera terrestre llega al mar, Chile y Perú sabían exactamente que el límite marítimo se refería a la latitud del Hito 1.

Una frontera respetada por medio siglo

La demanda del Perú desconoce el hecho de que ambas partes, así como Ecuador en el norte, respetaron el paralelo por casi 50 años antes de que surgiera esta nueva reclamación peruana. Durante todo este tiempo, Perú no objetó, protestó, ni desconoció la frontera marítima establecida.

Perú sostiene ahora que realizó un intento de negociación en 1986 mediante el envío de un embajador como agente oficioso cuya gestión fue recogida en un memorándum. Sin embargo, en dicha presentación Perú no negó la existencia de la frontera como hoy lo hace. Por el contrario, alegó que la frontera necesitaba ser "revisada" a la luz de la conclusión de la *Convemar*, y la consagración de los espacios marítimos allí reconocidos.

El canciller peruano de la época, Alan Wagner, hoy agente del Perú en La Haya,

EL PARALELO: RECONOCIDO Y UTILIZADO

La existencia del límite marítimo ha sido reconocida en trabajos de la ONU, por terceros Estados, autoridades, académicos, así como en documentos geográficos y cartográficos.



El mapa superior figura en el libro "Limits of the Seabed", de los expertos italianos Conforti y Francalanci, de 1987. La imagen inferior fue elaborada por el Departamento de Estado de EE.UU. en 1979. Ambos reconocen el paralelo como límite marítimo.

Evidencia internacional

La comunidad internacional ha reconocido la frontera marítima vigente entre Chile, Ecuador y Perú. También han reconocido que fueron los acuerdos invocados por Chile, los instrumentos que establecieron dicha frontera marítima. Este amplio reconocimiento se visualiza en publicaciones de relevancia internacional.

Ejemplo de dicho reconocimiento son las publicaciones de la Secretaría de las Naciones Unidas de 1987, 1991 y 2000 en que se cita a la Declaración de Santiago como uno de los tratados sobre delimitación marítima. Este hecho implica una señal del entendimiento generalizado de la existencia de un límite marítimo, que no ha sido objeto de protestas o reservas de parte del Perú y que han respetado y respetan sus flotas pesqueras mercantes y la Armada.

Del mismo modo, es posible citar la publicación del Departamento de Estado de los Estados Unidos "Limits in the Seas" donde se informa que la Declaración de Santiago es un tratado de delimitación marítima. El reconocimiento del límite de los espacios marítimos es evidente, como también lo reflejan publicaciones internacionales de reconocido prestigio, con ilustraciones que han sido reiteradas sucesivamente.

declaró en junio de 1986, después de la iniciativa del embajador Bákuła, que en la Declaración de Santiago, suscrita por Perú, Chile y Ecuador se habían establecido normas para la delimitación marítima. "De acuerdo a ese Tratado, se estableció para esa delimitación la línea de los paralelos. Sin embargo, en algunos casos no es el paralelo el que decide el ángulo formado por las costas de dos países..., al no coincidir exactamente con la línea fronteriza". Esta declaración se publicó en La Segunda, el 11 de junio, y en El Mercurio, el 12 de junio de 1986. Luego de ese intento, Perú permaneció en silencio por más de 14 años

Chile, Perú y Ecuador son partes de los tratados limítrofes

Ecuador comparte con Perú y con Chile su calidad de miembro de los mismos tratados que establecieron el límite marítimo, la Declaración de Santiago y el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima. Ante la invitación del Perú a convenir un nuevo tratado sobre el límite marítimo, la respuesta del Ecuador fue muy clara. El Congreso Ecuatoriano en una Resolución del año 2005 resolvió "[r]eiterar la plena vigencia de la Declaración de Santiago que estableció las 200 millas de soberanía marítima, el 18 de agosto de 1952 y el Convenio Sobre Zona Especial Fronteriza Marítima del 4 de Diciembre de 1954. Tratados Internacionales que establecieron como límites marítimos entre Ecuador, Perú y Chile, aquellos dados por el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los estados suscriptores...".

En diciembre de 2005, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador declaraba también que: "La afirmación de que la Declaración sobre Zona Marítima de 1952 y el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954, de las cuales



El límite marítimo definido por el paralelo es una constante en las delimitaciones de los países sudamericanos ribereños del Océano Pacífico. Así ocurre entre Panamá y Colombia, entre Colombia y Ecuador, entre Ecuador y Perú; y entre Perú y Chile.

y sólo hizo presente su planteamiento sobre la inexistencia de un tratado específico de delimitación marítima en 2000.

Chile ha postulado siempre el principio de la intangibilidad de sus tratados de límites. Una vez que éstos se han acordado, Chile no puede aceptar su renegociación o revisión. Las relaciones vecinales de Chile se basan en este principio. Las evoluciones que hubiere experimentado el derecho internacional, al contrario de lo que pretende Perú, refuerzan el principio de la estabilidad de las fronteras y de los acuerdos que las establecen.

El desconocimiento de los Estados es amenazante para la sana y pacífica convivencia de los pueblos.

Una sucesión de actos concordantes; los tratados

La vigencia y aplicación de los tratados que definieron el límite marítimo entre Chile y Perú, constituye una pieza fundamental de la posición chilena. El marco jurídico ha permitido desarrollar una política marítima normal y uniforme en relación con Perú, ejercer soberanía, derechos soberanos y jurisdicción plena en la zona norte, así como participar en el Sistema del Pacífico Suroriental, que se creó en 1952 en torno a la Declaración de Santiago.

En 1947, tanto Chile como Perú formularon, en forma concordante, proclamaciones unilaterales estableciendo una zona marítima de soberanía y jurisdicción de una extensión de 200 millas, reservándose el derecho a extender sus respectivas zonas hacia el oeste.

La Proclamación de Perú, expresada en el Decreto N° 781 de 1 de agosto de ese año, que a su vez se inspira en la de Chile de 23 de junio de 1947, especifica claramente que la zona marítima de Perú debía medirse "siguiendo la línea de los

paralelos geográficos". Esta definición se conecta con la definición de zona marítima contenida en la Proclamación chilena, que dice que su zona marítima es "todo el mar comprendido dentro del perímetro formado por la costa con una paralela matemática proyectada en el mar a 200 millas marinas de distancia de las costas".

La zona peruana, por lo tanto, se medía en el sur por una línea que seguía el paralelo de latitud correspondiente. La misma línea se aplicaba en el norte en la frontera con Ecuador. Chile y Perú tomaron conocimiento mutuo de sus respectivas proclamaciones, sin objetarlas. Cualquier modificación de la forma de medir la proyección hacia el exterior de la zona marítima, no alteraba la relación con cada país vecino y la forma como se había delimitado sus respectivas soberanías y jurisdicciones.

En 1952, a través de un acuerdo tripartito, la Declaración de Santiago, Chile, Perú y Ecuador reconocieron el derecho de cada Estado a una zona marítima de soberanía y jurisdicción de una distancia mínima de 200 millas marinas. En este instrumento las partes acordaron que la zona general marítima correspondiente a cada uno ellos llegaba hasta el "paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los Estados respectivos" (Artículo IV). Por consiguiente, la Declaración de Santiago estableció que Perú tenía la misma delimitación lateral marítima con sus vecinos que la que ese mismo país había proclamado cinco años antes.

Las Actas de la negociación en la Conferencia de Santiago, donde se acordó la Declaración del mismo nombre, demuestran que las partes acordaron que el Artículo IV de la Declaración de Santiago fuera redactado "sobre la base de que la línea limítrofe de la zona jurisdiccional de cada país fuera el paralelo respectivo desde el punto en que la frontera de los

países toca o llega al mar."

En la Declaración, la regla sobre delimitación mediante el uso del paralelo, se incorporó a partir de una aplicación específica de la misma a las islas. La referencia en el Artículo IV de la Declaración al territorio insular se hizo porque la zona de 200 millas marinas acordada y especificada en su naturaleza y espacio en los Artículos II y III de la Declaración, también se aplicaba a todo el contorno de los territorios insulares.

Esta inclusión específica, sin embargo, no privó a la regla de delimitación de su efecto general. En otras palabras la regla de delimitación marítima acordada en la Declaración de Santiago se aplica a toda la zona marítima de las partes, esto porque lo que se buscaba era singularizar la línea dominante de la zona marítima general que correspondía a los tres países.

Se consagró asimismo, la regla de que "El límite de esta soberanía sobre el mar se detiene en el paralelo que divide a los países limítrofes; es decir, que esta soberanía no se extiende sobre la zona marítima que sobrepasa la línea del paralelo", como lo reconoció el diplomático Jorge Fernández del Ecuador, presidente de la delegación de su país en la Conferencia de Santiago de 1952. (El Comercio de Quito, 31 agosto de 1954).

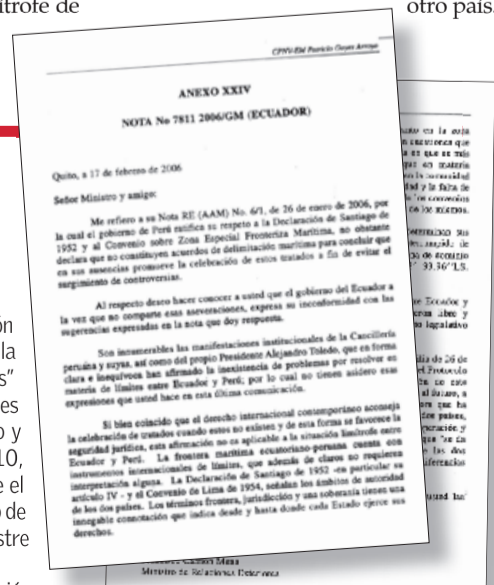
En 1954, Chile, Perú y Ecuador se reunieron otra vez, para defender sus proclamaciones marítimas extendidas. De nuevo, las Actas de la Conferencia de Lima, donde se celebró el Convenio de Lima, consignan que las partes consideraban resuelto el punto referido a "la línea divisoria de las aguas jurisdiccionales" y que esa línea divisoria era "el paralelo que parte del punto en que la frontera terrestre de ambos países llega al mar".

En la misma Conferencia, los tres países reiteraron el límite marítimo ya establecido, mediante las referencias expresas al mismo que hace el Convenio de Lima, que se consideró parte integrante y complementaria de la Declaración de Santiago. Este Convenio se refiere en forma expresa e inequívoca, en su título, preámbulo y contenido al "paralelo que constituye el límite marítimo" entre los dos países. Este convenio se aplica a todos los países que lo suscriben y no hace referencia alguna a la presencia de islas.

El Convenio de Lima establece una zona especial a cada lado del "paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países". En los considerandos del Convenio se expresa: "Que la experiencia ha demostrado que debido a las dificultades que enfrentan las embarcaciones de poco porte tripuladas por gente de mar con escasos conocimientos de náutica, (...) se producen con frecuencia, de modo inocente y accidental, violaciones de la frontera marítima entre los países".

En la Conferencia de Lima los tres países adoptaron también una "Aclaración", respecto de los términos del Convenio de Lima, que deja en claro que las partes entendían que ya había una frontera marítima establecida entre las partes. La Aclaración expresa: "en relación con el 'CONVENIO SOBRE ZONA ESPECIAL FRONTERIZA MARÍTIMA', se deja constancia de que la "presencia accidental" a que se refiere el artículo 2º del mismo será calificada exclusivamente por las autoridades del país cuyo límite marítimo jurisdiccional hubiere sido sobrepasado".

Perú invocó el Convenio de Lima en sus comunicaciones con Chile, para que nuestro país tomara medidas en orden a evitar transgresiones de las aguas peruanas. Por ende, han sido las mismas partes quienes han aplicado y defendido la frontera marítima de incursiones irregulares de embarcaciones del otro país. ■



Nota Diplomática de 1986 en la que el canciller ecuatoriano reafirma la validez del paralelo como el límite fijado en los tratados de 1952 y 1954.